

ESTATUTOS

ASOCIACION ESPAÑOLA FAMILIA ATAXIA TELANGIECTASIA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo.1º.- Denominación y Régimen Jurídico

Con la denominación de **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA FAMILIA ATAXIA TELANGIECTASIA (AEFAT)** se constituye una entidad sin ánimo de lucro, que se regirá por la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones legales aplicables y de forma especial lo prevenido en los presentes Estatutos. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de Asociación. La Asociación Española de Familia Ataxia-Telangiectasia cuenta con personalidad jurídica propia y goza de capacidad de obrar y para ser sujetos de derechos y obligaciones en la forma prevista en los presentes estatutos y en las Leyes. La Asociación está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones dependiente del Ministerio de Interior con el número 595510 y tiene atribuido el CIF: G 01472687.

Artículo 2º.- Fines.

El objetivo general de AEFAT es divulgar e informar y prestar servicios, acerca de todos los extremos pertinentes tendentes a potenciar la mejora en la calidad de vida de las personas con Ataxia-Telangiectasia y sus familias, todo ello solos y/o en colaboración con otras iniciativas y recursos, tanto públicos como privados, cuales fines sean idénticos o similares, establecer con el carácter de objetivo inmediato la promoción del conocimiento científico específico de la A-T. La Asociación inspira su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad de todos sus miembros, todo ello siempre en el ámbito estatutario, legal y del Estado de Derecho.

Asimismo, son FINES de la AEFAT:

- A. La orientación a los afectados, a los familiares, cuidadores y profesionales sanitarios y sociales, tanto sobre la problemática de la enfermedad como sobre las soluciones que para paliarla se ofrezcan.
- B. La atención al afectado en todos los aspectos de su vida, tanto en lo asistencial como en su integración social, educativa, de formación profesional y laboral, en cuanto lo permita su estado.
- C. El fomento de la investigación y divulgación de técnicas o tratamientos que prevengan, palien y mitiguen los efectos de la enfermedad, así como solicitar a los organismos Públicos y a la Seguridad social el uso y distribución de medicamentos útiles para la A-T y también las pruebas, análisis y protocolos de diagnóstico molecular y cualesquiera otros que fueran necesarios.
- D. Realizar campañas de mentalización social dirigidas, tanto a las personas afectadas de ataxia-Telangiectasia como a los familiares, a los profesionales y Poderes Públicos al objeto de sensibilizarlos sobre este problema, igualmente la divulgación de las actividades realizadas por la Asociación.
- E. Contribuir a la ayuda física, psicológica, social y moral de todas las personas afectadas de la enfermedad de Ataxia-Telangiectasia así como, el estímulo del estudio sobre su causa y tratamiento.

- F. La promoción, formación, educación e integración social de las personas con Ataxia-Telangiectasia.
- G. El incremento de la calidad de vida de los afectados y la mejora del bienestar social en los enfermos y sus familias y para ello es necesario cooperar, promover y desarrollar la configuración de acciones y estrategias solidarias para que se puedan alcanzar equilibrios interterritoriales con este fin.
- H. La cooperación con otros grupos, entidades y asociaciones, en el fomento de la autoayuda, el asociacionismo y las redes civiles de servicios sociales del afectado de Ataxia-Telangiectasia.
- I. La difusión y defensa del cumplimiento de las leyes y normativas existentes, relacionadas con las minusvalías físicas y los enfermos crónicos, así como la defensa de los derechos de los mismos. Asimismo, contribuir al desarrollo legislativo tanto a nivel del Estado Español como dentro de las distintas Comunidades Autónomas en aquellas materias que afecten a A-T promoviendo la tramitación de iniciativas legislativas en el ámbito Nacional, Autonómico y Local que mejoren la situación de este colectivo.
- J. Velar y exigir el cumplimiento del artículo 49 de la Constitución Española el cual recoge la atención especializada por parte de los poderes públicos a las personas discapacitadas.
- K. Defensa, promoción y exigencia de las condiciones de accesibilidad, telecomunicaciones, bienes y servicios y relaciones con la administración en el ámbito estatal.
- L.. La colaboración con entidades y organismos públicos y privados de fines similares incluso en el ámbito internacional.
- M. Valerse de cualquier otro medio que sirva para la realización de sus objetivos y dotarse de todos los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a. . Acciones informativas, formativas, culturales y reivindicativas cuyos objetivos sean alcanzar los fines de la asociación, utilizando los medios públicos y privados disponibles.
- b. Acciones para promover, facilitar y utilizar todos los medios a su alcance de propaganda y difusión, para dar a conocer los problemas de los enfermos de Ataxia-telangiectasia.
- c. Organización de asambleas, simposios, convivencias, jornadas informativas y otras actividades de autoayuda y divulgativas para el colectivo de afectados de Ataxia-telangiectasia con la participación de investigadores y profesionales sanitarios para facilitar la investigación.
- d. Prestación de servicios de información, asesoramiento y de apoyo al afectado y su familia, cuidadores y profesionales, así como otro tipo de actividades y servicios destinados a mejorar el bienestar y la correcta atención del afectado: empleo, servicios sociales, servicios socio-sanitarios, formación reglada y ocupacional.
- e. Prestación de información, orientación y asesoramiento sobre las ayudas y recursos sanitarios, sociales y legales existentes y sobre los derechos y obligaciones del paciente.
- f. Velar y defender jurídica y socialmente por la disponibilidad y correcta prestación de atención médica, social, psicológica y legal para los afectados de Ataxia-telangiectasia y adecuación los medios disponibles.
- g. Creación de premios AEFAT.
- h. La Asociación Española Familia Ataxia-telangiectasia podrá constituirse en Asociación de Utilidad Pública.

Artículo 4º- domicilio y ámbito de actuación.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Urbina nº15 7º D de Vitoria-Gasteiz; mediante acuerdo de la Junta directiva la asociación podrá trasladar su domicilio y su ámbito de actuación que comprende actualmente el Estado Español, pudiendo constituirse en federación con otras asociaciones de ámbito regional, nacional o internacional, o fundaciones.

Igualmente, podrá acordar la apertura, cierre o traslado de delegaciones, sedes sociales, locales sociales, etc., dentro del ámbito del territorio nacional.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º-. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano de Gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Se celebrará una vez al año dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 7º- Funciones de la Asamblea

- a. Conocer y aprobar los planes de actuación, tanto anuales como especiales, de la Asociación.
- b. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, de cada ejercicio, de la Asociación, así como la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes y, en su caso, aprobar el balance de situación de cada ejercicio.
- c. Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban de abonar los diversos miembros.
- d. Examinar, y en su caso, aprobar la memoria que cada año deberá de presentar la junta directiva.
- e. Establecer el régimen disciplinario previsto en los presentes estatutos,
- f. Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día.
- g. Aprobar la modificación de estatutos.
- h. Conocer la incorporación de nuevos miembros a la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.
- i. Conocer la baja de miembros de la Asociación.
- j. Acordar la baja forzosa de miembros de la Asociación, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
- k. Elegir al Presidente de la Asociación, así como a los miembros de la Junta Directiva.

- I. Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de patrimonio social, y, de cuantos gastos no tengan partida correspondiente en los presupuestos anuales o extraordinarios ya aprobados.
- m. Acordar la participación con terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, en proyectos, actividades o entidades de participación pública o privada, que fomenten, de manera directa o indirecta, el cumplimiento de los fines de la asociación, y especialmente la integración laboral de las personas con minusvalías.
- n. Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 8º.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cinco primeros meses; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100 de los socios al día en pago de cuotas y un orden del día cerrado con un mínimo de 15 días.

Artículo 9º.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Por razones de urgencia a criterio de la Presidencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10º.- Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera instancia con más del 50 por 100 de la totalidad de los socios y en segunda instancia con los miembros presentes y representados cuando concurren a ellas. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

De toda asamblea se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones, votos en blanco, nulos y votos particulares.

Las asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del presidente, cuando la Junta directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito los asociados

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- b. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d. Expulsión definitiva de socios a propuesta de la Junta Directiva.

- e. Disposición y enajenación de bienes.
- f. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- g. Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

- a. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la Modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.
- b. Elección de la Junta Directiva y sus cargos, representantes, así como sus socios de honor.
- c. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- d. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 13º.- Régimen disciplinario

La Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva, podrá establecer un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la organización que vulneren estos estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos de gobierno de la Asociación.

En todo caso deberán respetarse y ser contemplados los derechos de audiencia, participación y contradicción en el reglamento disciplinario que se apruebe. Del mismo modo se respetarán tales principios en los diferentes expedientes que se tramiten.

Artículo 14º.- Asambleas virtuales.

Se contempla la celebración de asambleas virtuales a través de internet siempre que se garantice la veracidad de la firma digital de cada socio. En tanto en cuanto la totalidad de los asociados no disponga de firma digital, se podrán celebrar igualmente por chat o video conferencia y el secretario hará constar en el acta que la reunión se hizo mediante chat, fecha, hora y número de los asistentes y resumen de lo tratado.

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15º.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y al menos dos Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años. Los cargos de la junta directiva serán gratuitos, sin perjuicio a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

Artículo 16°.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por designación del Presidente por otro de los componentes de ésta o un nuevo miembro, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a. Por finalización del periodo de su mandato.
- b. Por renuncia expresa.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General, con más del 60% de los votos.

Artículo 17°.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 18°.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Impulsar las actividades y programar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d. Crear cuantas entidades bajo cualquier fórmula jurídica que se entienda pertinente para la consecución de los fines de la Asociación.
- e. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- h. Suspender en la condición de socio, de acuerdo al régimen disciplinario de cualquier asociado a la espera de la expulsión definitiva de la Asamblea General.

Artículo 19°.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. Velar y cuidar que el funcionamiento de la Asociación se ajusta a los Estatutos.

Artículo 20°.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por muerte, enfermedad, delegación o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 21°.- El Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 22°.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Será responsable de la contabilidad de la asociación.

Artículo 23°.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 24°- Los Delegados territoriales.

Los delegados autonómicos o provinciales son los máximos responsables de la gestión de la asociación, en el territorio de cada comunidad autónoma o de cada provincia, sin perjuicio de que tal condición la ostentan en calidad de representantes de la Presidencia de la Asociación, y de la Junta Directiva. Quedan autorizados para representar a la Asociación y realizar las gestiones oportunas ante los entes locales, Provinciales o autonómicos.

Velarán de la ejecución de los acuerdos de la junta directiva. Actuarán conforme a criterios de eficiencia.

En toda aquella Comunidad Autónoma o Provincia en la que la Asociación tenga Delegaciones, los Delegados serán designados entre aquellos candidatos que se presentaren a ostentar el cargo.

CAPITULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 25°.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación; Aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 26°.- Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados.

- a. Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b. De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c. De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 27º.- Admisión de asociados:

Se regirá por las siguientes normas:

- a. La solicitud será por escrito haciendo constar los datos personales de identificación, si es persona con Ataxia-telangiectasia o familiar o cuales son las razones que le vinculan a la Asociación.
- b. El solicitante hará constar expresamente que conoce los estatutos y se obliga a ellos.

Artículo 28º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c. Por incumplimiento de sus obligaciones asociativas.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 29º.- Derechos de los asociados.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General o delegar el voto, por escrito, en otro socio de la Asociación presente en la Asamblea.
- c. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d. Ser oído con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias contra él.
- e. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asamblea que estime contrarios a la ley o a los estatutos

Artículo 30º.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor. La junta Directiva podrá excepcionalmente eximir del pago a algún socio de número cuando por algún motivo económico y debidamente justificado acredite la imposibilidad del pago de las cuotas.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31°.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de) patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32°.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a. El rendimiento de su patrimonio.
- b. Las cuotas que satisfagan los miembros.
- c. Los bienes propios muebles o inmuebles.
- d. Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e. Los beneficios de las actividades y servicios que preste la entidad.

Artículo 33.- De las Cuotas

Las cuotas serán las siguientes:

- a. Ordinaria anual, que será satisfecha por los socios, y será fijada mediante acuerdo en asamblea de socios.
- b. Extraordinaria, establecida por la Asamblea, cuando la situación de la Asociación lo requiera.

Artículo 34°.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 35°.- Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c. Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 36°.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos. Los liquidadores tendrán las funciones que establezcan los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Artículo 37°.- Patrimonio resultante de disolución.

El patrimonio resultante en caso de disolución se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que, preferentemente, estén dedicadas a la realización de fines de interés general análogos a los de la presente asociación.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 38°.- Impugnaciones

- a- Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.
- b.- Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma en el plazo máximo de 15 días desde que tuvieron conocimiento de dicho acuerdo los ausentes en la reunión. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.
- c.- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

Artículo 39°.- Recursos

- a.- Los acuerdos adoptados en Junta Directiva resolviendo impugnaciones podrán ser recurribles ante la Asamblea General en el plazo de 15 días desde la comunicación efectiva y fehaciente de la resolución de la Junta Directiva a la impugnante.

- b.- La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva se sustanciarán ante los Tribunales de jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determina.

DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea general que se celebre.

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la vigente ley reguladora del Derecho de Asociación y las demás disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas y aprobadas en el Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha 30 de Abril de 2.011 en la ciudad de Burgos